

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA - UNAB

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. ALVARO ORDOÑEZ LEON
DDA. ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ
RAD. No. 0006**20180005800**
Incidente de Nulidad

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, abogada en ejercicio, identificada con Cedula no 63.318.020 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No 59.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la demandada señora **ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ**, identificada con Cedula No 37.805.793, domiciliada y residente en la torre 3, apto 802 del condominio Abadía – conjunto sacromonte de Floridablanca, correo electrónico: anainestorres123@gmail.com, por medio del presente me permito proponer ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD del PROCESO DE LA REFERENCIA, atendiendo los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1.-** La señora Ana Inés Torres, conoció de la existencia del proceso que nos ocupa, en el mes de agosto de 2020 a raíz de las anomalías que con el cuidado personal del demandante señor ALVARO ORDOÑEZ, han venido ocurriendo desde antes de la época del confinamiento por el covid19; y cuando Claudia Ordoñez hija común de las partes, después de una de sus visitas resolvió consultar con una abogada amiga, quien las entero de los procesos en tramite, esto es, para finales de agosto, principios de septiembre de 2020.
- 2.-** Dentro de los cuales, se encontró con el de divorcio, sin que la demandada haya sido notificada a pesar que el demandante, siempre ha conocido el lugar de su residencia, por el contacto permanente que, sostenido con los hijos comunes, a quienes cada vez que sostiene un encuentro, los recoge y deja en el lugar de residencia de la señora ANA INES TORRES.
- 3.-** Para el año 2018 cuando se instauró la demanda de cesación de Efectos Civiles del Matrimonio contraído con la señora TORRES, la demandada residía en la calle 35 No 29-20 edificio Torres de Santa Lucia, ubicado en el barrio la Aurora de Bucaramanga, posteriormente, es decir a partir del 31 de julio de 2018 se trasladó para el conjunto residencial abadía de Floridablanca, sin que a dichas direcciones le llegara comunicación alguna por parte del señor ORDOÑEZ, a pesar de que como

*Carrera 28 No 17-17 - Bucaramanga - e-mail: gpatrizp@hptmail.com celular:
312-4339834 - 6708350*

se dijo el demandante conoce los lugares de residencia de su ex cónyuge, por la constante comunicación que sostiene con los hijos comunes, quienes bien residen o llegan al hogar materno, de donde son recogidos por el demandante.

4.- Por lo anterior, el demandante incurrió en la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, o de aquellas que deban ser citadas como parte,"*

5.- Con la negación a la notificación personal a la demandada, se le ha violado su derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso.

PRETENSIONES:

1.- Declarar probada la causal octava de nulidad del proceso consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

2.- Que, en consecuencia, se declare la NULIDAD del proceso de la Cesación de los Efectos Civiles propuesto por el señor ALVARO ORDOÑEZ LEON contra la señora ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ, desde el auto del 21 de agosto de 2018, mediante el cual se ordena emplazar a la demandada señora ANA TORRES DE ORDOÑEZ.

3.- Por lo que ha dejarse sin efectos las actuaciones que con posterioridad la sentencia y como consecuencia de esta se hayan adelantado.

4.- Sancionar en costas al demandante por la omisión en la que incurrió por pleno conocimiento.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Sírvase señora Juez, tener como pruebas, la foliatura que hace parte del proceso de la referencia.

TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos que sustentan el incidente propuesto, sírvase señora Juez decretar y receptionar la declaración de las siguientes personas:

1.- ALVARO ORDOÑEZ TORRES, residente en EU, con correo electrónico: aordoneztorres@gmail.com .

2.- LEDYS MARINEL ORDOÑEZ TORRES, residente en Bogotá, con correo electrónico ledysordonez27@gmail.com

3.- CLAUDIA ORDOÑEZ TORRES, en la carrera 3 No. 42-74 Apto 302 Edificio Pompeyano, con correo electrónico: clauocat@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

LA INCIDENTANTE: en la torre 3, apto 802 del condominio Abadía – conjunto sacromonte de Floridablanca, correo electrónico: anainestorres123@gmail.com.

EL INCIDENTADO: en la carrera 31 No 16-76 apto 301 barrio San Alonso de Bucaramanga, no hace uso de correo electrónico.

LA SUSCRITA: Carrera 28 No. 47-47, apto 803, correo electrónico:
gpatrizp@hotmail.com

Atentamente,


GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO.
C.C. No 63.318.020 de Bucaramanga
T.P. No 59.766 del C. S. J.

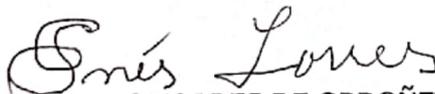
SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. ALVARO ORDOÑEZ LEON
DDA. ANA TORRES DE ORDOÑEZ
Rad. No 0006**20180005800**

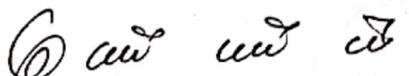
ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ identificada con cédula No. 37.805.793, domiciliada y residente en el apartamento 802 de la torres 3, del condominio abadías – conjunto Sacromonte de Floridablanca, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico: anainestorres123@gmail.com, manifiesto a Usted, confiero poder especial amplio y suficiente a **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.318.020 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No 59.766 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: gpatrizp@hotmail.com, para que en mi nombre y representación tramite incidente de **NULIDAD del PROCESO por INDEBIDA NOTIFICACION** - No 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.-

Mí apoderada queda ampliamente facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato acorde con el artículo 77 del Código General del Proceso

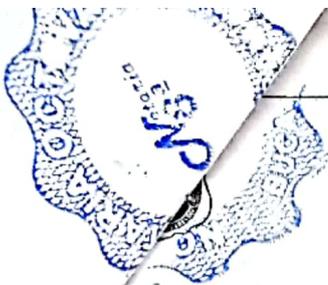
Atentamente,


ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ
C.C. No 37805793

Acepto,


GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO.
C.C. No 63.318.020 de Bucaramanga.
T.P. No 59.766 del C. S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



27041

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037805793 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Ines Torres de Ordoñez

----- Firma autógrafa -----



24510uq5yhoi
13/10/2020 - 09:58:50:226



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Manuel Salvador Vega Niño



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 24510uq5yhoi

